

5442

ORDEN ECO/561/2003, de 13 de febrero, sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 9 de enero de 2003, que declara el incumplimiento de condiciones de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 9 de enero de 2003, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Extremadura, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 9 de enero de 2003, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Extremadura, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO**Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León y Extremadura, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 17 de octubre de 1996 en el caso del expediente P/156/P07 y 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente CC/375/P11, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «ALFACEL, S.A.», titular del expediente P/156/P07, el 17 de diciembre de 1998 la Comunidad Autónoma de Castilla y León expidió el informe positivo de cumplimiento de condiciones, por lo que la empresa percibió la totalidad de la subvención concedida por importe de 1.752.529,66. Con fecha 13 de junio de 2002 la Subdirección General de Inspección y Control emitió informe de control de cumplimiento, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y mantenimiento de empleo, en la obligación de comunicar las incidencias acontecidas hasta el total cumplimiento de las condiciones y en la obligación de facilitar la documentación solicitada para la inspección sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, por todo ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se

pone de manifiesto el incumplimiento del 98,47% de la condición de realizar inversiones por importe de 9.736.275,89 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 148.870,70 €, el incumplimiento total de la condición de crear y mantener 119 puestos de trabajo, el incumplimiento total en la obligación de comunicar las incidencias las acontecidas hasta el total cumplimiento de las condiciones, y en la obligación de facilitar la documentación solicitada para la inspección sobre el desarrollo y ejecución del proyecto.

3. En el caso de la entidad «Expansión Turística de Extremadura, S.A.», titular del expediente CC/375/P11, el 25 de septiembre de 2002 la Comunidad Autónoma de Extremadura emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento de empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,01% de la condición de realizar inversiones por importe de 7.442.489,00 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 7.441.815,00 €, así como el incumplimiento del 33,33% de la condición de crear y mantener 60 puestos de trabajo, ya que se ha acreditado la creación y mantenimiento de 40 puestos de trabajo.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93, de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. Que, el apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio y el Real Decreto 1389/88, de 18 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía.

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

**Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.
Relación de empresas afectadas**

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas Euros	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Euros	Subvención procedente Euros	A reintegrar al Tesoro Público* Euros
P/156/P07	ALFACEL, S.A.	1.752.529,66	100,00	1.752.529,66	0,00	1.752.529,66
CC/375/P11	EXPANSION TURISTICA DE EXTREMADURA, S.A.	0,00	33,34	1.265.223,13	843.397,74	0,00

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

BANCO DE ESPAÑA

5443

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0775	dólares USA.
1 euro =	127,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4291	coronas danesas.
1 euro =	0,67770	libras esterlinas.
1 euro =	9,2055	coronas suecas.
1 euro =	1,4677	francos suizos.
1 euro =	84,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,7760	coronas noruegas.
1 euro =	1,9498	levs búlgaros.
1 euro =	0,58333	libras chipriotas.
1 euro =	31,628	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,6248	lats letones.
1 euro =	0,4227	liras maltesas.
1 euro =	4,3382	zlotys polacos.
1 euro =	35,427	leus rumanos.
1 euro =	231,9120	tolares eslovenos.
1 euro =	41,695	coronas eslovacas.
1 euro =	1.775.000	liras turcas.
1 euro =	1,8075	dólares australianos.
1 euro =	1,6034	dólares canadienses.
1 euro =	8,4030	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9650	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8926	dólares de Singapur.
1 euro =	1.337,55	wons surcoreanos.
1 euro =	8,8664	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5444

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Consumo, Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en Pg. Fluvial, sin número, P. I. Jordi Camp de Granollers (08400), inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 02-E.004, en solicitud de autorización de los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3.

Vistos los informes técnicos favorables emitidos por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI) con números de referencia: 22023174 M1; 22026390 y 22025231, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando que a la parte activa del contador presentado le es de aplicación la Orden que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 («Boletín Oficial del Estado» número 532, de marzo de 2000).

Considerando que el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, que modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, establece que cuando un contador estático integral o combinado incorpore equipos sujetos a aprobación de modelo conforme a una disposición de desarrollo de la Ley 3/1986, de Metrología, junto con equipos o dispositivos no sujetos a la mencionada aprobación de modelo, éstos últimos requerirán autorización de modelo para su uso e instalación en la red, siendo otorgada ésta por la misma administración que otorga la aprobación de modelo del resto del equipo.

De acuerdo con el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Metrega, Sociedad Anónima» para su uso e instalación a la red, mediante esta resolución, que incluye la aprobación de modelo de la componente activa y la autorización de modelo del resto de componentes, el tipo de contador de energía eléctrica que se indica a continuación:

Contador estático electrónico combinado, para la medida de la energía activa y energía reactiva, trifásico, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3,